

RESOLUCIÓN N° 848/13

La Plata 14 de Febrero de 2013-

VISTO

La decisión adoptada en la Asamblea Anual Ordinaria, celebrada el 14-11-1997(Acta de Asamblea N° 16, punto 6); y la reglamentación del Consejo Superior, emitida por resoluciones 317/01 y 368/02, y

CONSIDERANDO

Que la formación profesional ha atravesado una etapa de re significación en éste período de reestructuración productiva, teniendo por objetivo responder a los requerimientos vinculados con las políticas de empleo, buscando mejorar los niveles de capacitación de mano de obra y revalorizar la cultura del trabajo.

Que en ese marco es necesario reconocer la aptitud de los títulos obtenidos en los diferentes niveles y cursos de capacitación, jerarquizando los mismos y organizando su registración atento a las exigencias de inscripción y actualización de sus acreditaciones por parte de las empresas que operan en el mercado y de los Entes de Control de las concesionarias de servicios esenciales, a partir de las privatizaciones.

Que la ley Federal de educación n° 24195 y la ley provincial de educación n° 11612, planteo distintos alcances educativos, como nivel Básico, EGB, nivel polimodal, trayectos técnicos profesionales, brindando posibilidades y alcances de capacitación diferentes.

Que la posterior ley de educación técnica-profesional n° 26058, plantea un ordenamiento diferente y un sistema de educación inclusivo para el trabajo, que este Colegio no puede ignorar.

Que sometido lo antedicho a la opinión del poder ejecutivo provincial, ente rector de la educación en la provincia, mediante expediente 2200-8430-02, aprobó y compartió el criterio adoptado por éste Colegio.

Que se hace imprescindible dictar una sola norma que aglutine las distintas resoluciones.

Por ello, el Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley 10411 le otorga, en sesión de fecha 14-2-2013, acta n° 432;

RESUELVE

Artículo 1°.- Créase en el Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As., un REGISTRO DE INSTALADORES TÉCNICOS.

Artículo 2°.- Regístrese en el mismo a los titulares de las constancias y/o certificaciones que acrediten la competencia respectiva, expedida por los Centros de Formación Profesional, instituciones equivalentes dentro del sistema educativo nacional, provincial, municipal, o privados con reconocimiento oficial, o los instaladores del servicio de gas, con matrícula de 2da. o de 3ra. Categoría otorgada por la ex gas del estado; por las empresas privatizadas, distribuidoras del servicio de gas natural en el territorio de la provincia de Buenos Aires-

Artículo 3°.- Para inscribirse en el Registro de Instaladores de Gas, creado por la presente, el Colegio dispondrá de un sistema informático con nomenclador y numeración correlativa, comenzando por el 00001, con la especificación RIG-2 (Registro de instaladores de gas segunda categoría) y otro con la especificación RIG-3(Registro de instaladores de gas de tercera categoría). Las categorías serán las que posean actualmente otorgadas por las empresas; o las que otorga la Dirección general de escuelas de la provincia, a los egresados de los centros de formación profesional.

El formulario tendrá dos cuerpos, en el cual se insertan: nombre y Apellido, documento de identidad, dirección de email, fotografía y número de registro, debidamente firmado por el solicitante y autoridad colegial en original. De dicho formulario el cuerpo superior el distrito lo enviara al Consejo Superior, para registro y archivo, con la parte inferior, se confeccionará el carnet para el solicitante.

Artículo 4°.- Dese conocimiento a los distritos, anúlese toda resolución que se oponga a la presente, Tribunal de disciplina, matriculados. Cumplido archívese.